



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS
INCORPORADOS EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO**

AUTOR: LOZADA A. MARIA I.

C.I. V-26.391.075

Tutor Académico: Prof. OLGA MATOS

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (máster) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS INCORPORADOS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

AUTOR: LOZADA A. MARIA I.

C.I. V-26.391.075

Tutor Académico: Prof. OLGA MATOS.

San Diego, 23 de Enero de 2019.

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO A DIOS padre celestial, todo poderoso, Rey de reyes y Señor de señores. Por sobre todas las cosas, su infinita Misericordia y Bondad, por todo lo que me has dado tanto “lo bueno como lo malo”.

A MI MADRE por ser piedra angular y columna vertebral en mi vida. Todo lo que soy es gracias a ti, por los fundamentales Principios y Valores que me enseñas que no se aprenden en la escuela. Por ser ese todo en mi vida.

A MI ABUELA por ser esa persona Amable Confiable y Cariñosa, para usted no existen palabras de agradecimiento por todo lo que me has dado y que sean suficientes o alcancen el inmenso valor que usted tiene.

A mi PADRE por ser columna vertebral, por ser ese hombre culto y de importantes Valores, por tu apoyo, por tus conocimientos, consejos y recomendaciones para mi vida y mi carrera, por tu preocupación gracias papa.

A mi TÍA, por ser un ejemplo a seguir. Esa persona que siempre está en todos los momentos importantes de manera incondicional, segunda madre, gracias tía.

A MI TUTORA OLGA MATOS, por sus acertados conocimientos y por todos esos aportes que para mi fueron de gran ayuda, por la dedicación, el esfuerzo, sobre todo por su tiempo y paciencia.

A MIS JURADOS, por sus excelentísimas recomendaciones y conocimientos impartidos en mi persona.

AI COORDINADOR DE PASANTÍAS PROFESOR LUIS NUÑEZ, excelente espíritu de colaboración, por sus ocurrencias, por su afán y preocupación.

A MIS PROFESORES gracias a ustedes y a sus conocimientos que de alguna manera aprendí, sin ustedes esto no fuera posible, en especial a mi Profesora Elizabeth Díaz, que la recuerdo siempre y la tengo en mi corazón.

Y a todas esas personas que de alguna manera me ayudaron a que esto fuera posible “Alfonzo Castillo y José Linares.

A todos los que estuvieron conmigo y compartieron mis angustias, **GORDO** gracias por la paciencia, **AMIGO** por tus buenos deseos y consejos.

A todas mis amistades y compañeros por las sonrisas y los buenos momentos que compartimos.

Gracias a todos...

DEDICATORIA

Dedicado este trabajo a las mujeres de mi vida, tres tesoros que Dios me regaló. Son las personas que me conocen sin que les cuenten de mí que me quieren y me aceptan como soy.

OLGA ARAUJO

SILVI ARAUJO

YANETH ARAUJO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS INCORPORADOS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

CONSTANCIADA APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR: LOZADA A. MARIA I.

C.I. V-26.391.075

Tutor Académico: Prof. OLGA MATOS.

San Diego, 23 de Enero de 2019

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
RESUMEN.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	4
Justificación e Importancia.....	5
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Limitaciones del Estudio.....	6
 II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes del Estudio.....	7
Bases Teóricas.....	10
Bases Legales.....	16
Definición de Términos Básicos.....	19
 IIIMARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	22
Nivel de Investigación.....	22
Diseño de Investigación.....	22
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	23
 IV RESULTADOS, CONCLUSION Y RECOMENDACIONES	
Resultados.....	25
Conclusiones.....	32

Recomendaciones.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	35



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS INCORPORADOS EN EL
PROCESO PENAL VENEZOLANO**

Autor: María I. Lozada. A.

Tutor Académico: Olga Matos

Fecha: San Diego, 23 de Enero de 2019

RESUMEN

La premisa del principio procesal, depende de las partes que tienen la libertad de promover y evacuar las pruebas que le ayuden a lograr el reconocimiento de sus pretensiones; así como de utilizar el medio idóneo para hacerlo efectivo. Por tal manera el presente trabajo de grado plantea como Objetivo General, Analizar la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano. A su vez los Objetivos Específicos planteados fueron los siguientes: Explicar la importancia de los principios probatorios en el proceso penal venezolano. Identificar los medios probatorios usados en el proceso penal venezolano y por último Describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano. En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. Finalmente se concluye que, los principios y los medios de pruebas son fundamentales porque nos establecen la mejor manera de llevar el proceso, además de otorgarnos derechos fundamentales haciendo prevalecer la constitución. En el proceso penal, es importante valorar una prueba, darle eficacia, para que pueda conformar el todo o por decirlo de otra forma el elemento más importante dentro de un proceso penal.

Descriptores: Eficacia, Medios de Pruebas, Proceso Penal Venezolano.

INTRODUCCIÓN

En todo proceso, la prueba resulta ser un medio fundamental, y en este caso, las pruebas incorporadas en el proceso penal; considerando que pasan a ser relevantes en el momento culminante y decisivo en la actividad probatoria, que tiene como fin conocer el mérito o valor de la convicción que puede deducirse de su contenido. Así que, los medios de pruebas que se incorporan en el proceso penal venezolano, resultan de gran importancia porque estos pasan a ser el convencimiento y la certeza de los hechos que se pretenden probar.

Es por ello, que la presente investigación denominada: “Eficacia de los Medios de Prueba Incorporados en el Proceso Penal Venezolano”, resulta importante ya que explica los principios probatorios, también permite identificar los medios probatorios utilizados y finalmente va a describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el mismo. En cuanto al desarrollo de esta investigación se lleva a cabo, en cuatro capítulos distribuido de la siguiente manera:

En el Capítulo I, presenta la problemática, la formulación y la justificación del estudio, los objetivos de la investigación y las limitaciones del mismo. Luego en el Capítulo II, se incluye el Marco Teórico, el cual contiene investigaciones que describen los antecedentes, las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado, las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman dicha investigación y por último la definición de términos básicos. Seguidamente, en el Capítulo III se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos. Finalmente, en el Capítulo IV se establecen los resultados obtenidos, conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Se debe iniciar indicando que existe la premisa del principio procesal, de que las partes tienen la libertad de promover y evacuar las pruebas que le ayuden a lograr el reconocimiento de sus pretensiones; así como de utilizar el medio idóneo para hacerlo efectivo. De tal manera que se requiere como presupuesto fundamental la existencia de las pruebas, por lo que el juez podrá formar su convicción basándose en estos medios probatorios aportados al proceso y practicado en el correspondiente juicio oral.

Así que, para el ordenamiento jurídico venezolano, la prueba no solo resulta ser un aporte al juicio, sino que resulta ser una herramienta de lo que las partes pretenden probar de los hechos, a partir de este momento es necesaria la valoración de la prueba y establecer de qué manera es incorporada al proceso. Además, el derecho probatorio es uno de los aspectos más importantes dentro del derecho procesal, se ha dicho incluso que el procedimiento se divide en dos grandes áreas, la primera contiene las normas que regulan el proceso y la segunda contiene las normas que regulan las pruebas.

Es necesario traer a colación el contenido del artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual expresa: “las pruebas se apreciarán por el Tribunal según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos

y las máximas experiencias”.Del enunciado del artículo anterior, el Proceso Penal Venezolano, aplica las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas experiencias, claro que si bien el Juez, en este sistema, no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.

Es indudable la relevancia que tiene la actividad probatoria en el derecho penal venezolano, ya que las pruebas forman la vida del proceso, es decir son la herramienta fundamental para la realización de la justicia, en donde se deben resolver los conflictos estableciendo la verdad de los hechos que se pretende probar, ya que es en la fase de juicio donde se resolverá toda controversia suscitada, cumpliéndose con los pasos relativos a la preparación y desarrollo del debate, culminando con la deliberación y la sentencia. Se da en esta fase la Audiencia oral y pública, donde la parte acusadora tiene la obligación de demostrar que lo alegado es cierto. Corresponde la carga de la prueba a la parte acusadora. La parte acusadora debe probar la verdad plasmada en la acusación, es su obligación, y lo realiza a través de las pruebas.

Con lo descrito anteriormente se puede decir que, apreciar o valorar las pruebas involucra un trabajo intelectual destinado a establecer la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano, a los fines de que se establezca una decisión sobre los hechos que se disputan, y que dicha valoración de pruebas es una tarea que le atañe a los órganos jurisdiccionales, para la toma de sus decisiones, pero también le corresponde a las partes hacer sus alegatos para tratar de convencer a juez de la mejor manera sobre la eficacia de esas pruebas incorporadas en el juicio oral y público. De tal forma, es por esto que el problema de la valoración de la prueba en el proceso penal venezolano es un proceso de hechos fundamentales y de allí la necesidad de establecer de qué manera son incorporadas las pruebas en el antes mencionado proceso penal venezolano.

Formulación del Problema

De acuerdo a la revisión de la problemática antes señalada, se ha determinado la necesidad de desarrollar un estudio que conduzca al tema en interés titulado: Eficacia de los Medios de Prueba Incorporados en el Proceso Penal Venezolano, a través de la cual se responderá la siguiente interrogante:

¿Cuál es la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano?

Justificación del Estudio

La importancia de esta investigación se fundamenta en analizar la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano, y se justifica debido a la necesidad de identificar los elementos, factores y sistemas que el juez toma en consideración para convencerse y dictar una sentencia en el campo penal. Es decir la determinación que representan los medios de pruebas, en la formación de convicción; rigiéndose por los principios probatorios, siendo estos aceptados por el juzgador considerando efectivos.

Por otro lado, la investigación contribuye a incrementar conocimiento en el área del proceso penal en materia específica de pruebas, a fin de tener una certeza de la forma o de los elementos que el juez toma en consideración para otorgarle determinada importancia a una prueba y el papel fundamental que juegan estas en el proceso penal, ya que en este, lo esencial son los elementos probatorios a fin de poder establecer una decisión, y que esta determine a quien se absuelve o castiga, o por decirlo de otra manera a quien se declara culpable o inocente, ya que estamos en presencia del área de los hechos punibles.

Asimismo, la investigación como parte del proceso de aprendizaje, radica su importancia en el hecho de dar respuestas a interrogantes planteadas, y aportar soluciones que permitan ampliar los conocimientos previos obtenidos, todo ello a través del proceso de investigación como tal, pues este permite conocer sobre el tema

objeto de estudio de manera profunda, lo cual aportará las soluciones requeridas. Por último, constituye un aporte para los estudiantes y profesionales del derecho, así como cualquier investigador interesado en el tema que quiera obtener más conocimientos con el presente trabajo.

Objetivos del Estudio

Objetivo General

Analizar la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

Objetivos Específicos

1. Explicar la importancia de los principios probatorios en el proceso penal venezolano.
2. Identificar los medios probatorios usados en el proceso penal venezolano.
3. Describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

Limitaciones de la Investigación

La limitante de esta investigación fue reunir material bibliográfico en lo que concierne a los medios de prueba en el proceso penal venezolano, así como también recabar los antecedentes necesarios para cumplir con la metodología del trabajo de grado; ya que cuenta con investigaciones analíticas, correspondientes a la modalidad descriptiva, que se encarga de identificar características muy importantes para la estructuración del mismo. En cuanto a dicha estructura sería fundamental desarrollar un 5to capítulo para investigar y demostrar de manera detallada de lo que se pretende, por lo que es de gran importancia culminar con una forma cuantitativa. Además, se considera que el tiempo es corto para la entrega, por lo que es una limitante ya que esta investigación para darle más efectividad y profundidad, para poder así responder a todas las incógnitas que se presentan.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Una vez definido el planteamiento del problema y precisados el objetivo general y los específicos, que determinaron el propósito de la investigación, se establecieron los antecedentes del estudio los cuales tienen constituidos por trabajos de grado de nivel académico de pregrado, así que, al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que favorecen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos afin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar se menciona a Colmenares A. (2018), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de especialista en criminalística, en la Universidad de Carabobo, el cual tituló: **Polígrafo. Un Instrumento De Prueba En La Fase Preparatoria Del Imputado En El Sistema Judicial Penal Venezolano**. El autor se planteó como objetivo general: develar los principios de prueba en la fase preparatoria del imputado desde el uso de un polígrafo en el sistema de justicia penal en los tribunales de control Carabobo, Venezuela.

En la estructura metodológica de la investigación fue de tipo descriptiva dentro de la línea de investigación jurídico documental, ubicada en el contexto del derecho venezolano, la recolección de los datos se realizó a través de la observación

documental y las técnicas de interpretación jurídica. Ambas investigaciones se relacionan ya que destacan la prueba dentro del derecho, donde se puede afirmar que si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí la importancia de la prueba en la aplicación del derecho, en donde resulta que la prueba es determinante.

En segundo lugar, se menciona a Brito L. (2015), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho penal, en la Universidad de Carabobo, el cual tituló: **Eficacia Conviccional De Los Medios De Prueba Para Imponer Una Pena En El Proceso Penal Venezolano**. El autor se planteó como objetivo general: Determinar la eficacia conviccional de los medios de prueba que sirven de base al órgano jurisdiccional o al juez para imponer una pena en un determinado caso, dentro del proceso penal venezolano, en el Palacio de Justicia del Estado Carabobo.

La estructura metodológica, la investigación se enmarcó en el modelo cuantitativo, de tipo documental y de campo. Dicho antecedente tiene su punto de convergencia con el presente trabajo de grado, ya que los medios de prueba es el aspecto más importante dentro del proceso penal, por ser ese mecanismo por el cual se van a evaluar las pruebas que van a formar parte del proceso, y que tienen por finalidad establecer la verdad de los hechos.

En tercer lugar, se menciona a Bolívar E. (2015), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de especialista en derecho penal, en la Universidad de Carabobo, el cual tituló: **Mecanismos de control y contradicción de los documentos electrónicos como medios de prueba en el proceso penal venezolano**. El autor planteó como objetivo de su investigación: establecer los mecanismos de control y contradicción de los documentos electrónicos como medios de prueba en el proceso penal venezolano y el código Orgánico Procesal Penal (2012), junto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Mientras en la estructura metodológica fue de tipo documental, fundamentada de modo bibliográfico, en donde empleó prácticas de búsqueda de información e hizo los análisis correspondientes. Dicho antecedente se relaciona con el presente trabajo de grado, ya que se explica los medios de prueba, desarrolla también lo que es su importancia, finalidad, su objeto, e inclusive la carga y distribución de la misma, ello para poder entender en qué consiste una prueba.

En cuarto lugar, se menciona a Borja N. (2014), quien realizó un trabajo de grado para optar al título de abogado, en la Universidad Central del Ecuador, el cual tituló: **La Actividad Probatoria Dentro del Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.Su Incidencia Dentro del Proceso Penal.** El autor se planteó como objetivo general: Determinar la diametral importancia de la actividad probatoria dentro del proceso penal ecuatoriano, enfocándola como la piedra angular que sustenta y justifica la existencia del mismo.

La estructura metodológica es una investigación de tipo documental, descriptiva, con un nivel explicativo. Ambas investigaciones se relacionan ya que destacan la prueba en el área procesal penal, desde un punto de vista con mucha importancia y eterna actualidad en los temas jurídicos, por su real mérito al momento de dictar sentencia.

Y por último se menciona a Ruiz M. (2014), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de abogada en la Universidad José Antonio Páez. **La Libre Apreciación de la Prueba Como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Según el Ordenamiento Jurídico Venezolano.** La autora planteó como objetivo general de su investigación: Analizar la Libre Apreciación de la Prueba como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Venezolano.

En cuanto a la metodología utilizada, la autora se enfocó en una investigación de tipo documental, con un nivel descriptivo y un diseño bibliográfico. Este trabajo de investigación se relaciona con el presente trabajo de grado ya que ambas investigaciones hacen uso del Código Orgánico Procesal Penal como instrumento

legal, en donde se refleja el aporte sobre el régimen probatorio fundamentado en principios y garantías constitucionales que enmarcan sus normas legales.

Bases Teóricas

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio y sus respectivas sub categorías y unidades de análisis. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

Consideraciones Generales de la Prueba

Según el autor Cafferata (1998; pág. 70) la prueba “es todo dato objetivo que se incorporalegalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”.

Afirma Carnelutti (1944), citado por García, (2002; pág. 115) que la prueba es “Conocimiento dirigido a la verificación de un juicio”... es el procedimiento dirigido a tal verificación”.

Características de las Pruebas

Según Balza (2002; pág. 68), es necesario iniciar el análisis de las características de las pruebas, en este orden de ideas al culminar un juicio el juez pone fin al proceso con la sentencia, este debe apoyarse en una serie de elementos tanto de hecho y de derecho, que en si hayan originado, impulso y sean la base del juicio, esto en cuanto a las pruebas, alegadas en el desarrollo del proceso, analizadas por el juez introducidas, promovidas y evacuadas por las partes y valoradas por el juzgador. Así todo dato que se incorpore legalmente al proceso y que sea capaz de

producirun conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputacióndelictiva, debe además reunir las siguientes características, que a continuación seanalizan.

Objetividad

Según Sarmientos (2003; pág. 102), en relación con la objetividad de la prueba, se establece en primer lugar que lainformación debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto delconocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Por lo tanto,introducido en el proceso, ese elemento será examinado y cuestionado por laspartes y valorado y apreciado por el juez. Esencialmente se caracterizan porverificar la verdad tanto histórica como jurídica.

Legalidad

El elemento probatorio referido a la legalidad será presupuesto obligatorio para laestructura de la validez del mismo, dejando en claro que esta exigencia delegalidad no contradice en nada el régimen de la libertad probatoria que rige elproceso penal, este aspecto le proporciona un marco ético jurídico dentro del cualdebe encerrarse la actividad probatoria.

Según Cafferata (1998; pág. 98) el criterio contrario a este carácter referido a la posibleilegalidad de las mismas, esto es, el caso de aquellas pruebas que hayan sidoobtenidas irregularmente incorporadas al proceso penal. De este modo planteadoel problema, es obvio, que el carácter de legalidad es lesionado y los derechos delindividuo sometido a juicio son resquebrajados en flagrante violación de suderecho a la defensa.

En el caso venezolano, antes de la entrada en vigencia del CódigoOrgánico Procesal Penal era muy frecuente en relación con la declaracióninformativa que la misma tuviese fuerza probatoria mientras no se desvirtuara enel debate judicial, dándosele el carácter de prueba, esto como mero ejemplo,ilustra lo precario de este carácter de

legalidad de la prueba. Hoy esto va en contra de todo lo tutelado bajo la forma de garantías individuales constitucionalmente reconocidas. A pesar que bajo el orden jurídico vigente está regulada la prohibición de utilizar ciertos métodos para la obtención de las pruebas, esto es, la utilización de aquellas vías por las cuales se logra una prueba determinada en fases formales con coacción que directa e indirectamente, psíquica o materialmente se ejerza sobre una persona para forzarlos a proporcionar alguna información de carácter probatorio.

Relevancia

En relación con la relevancia de la prueba Cafferata (1998; pág. 99), señala que, el elemento de prueba será tal, no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho, que con él se pretende acreditar, sino también, cuando fundamos sobre este un juicio de probabilidad, podría considerarse también elemento de prueba el dato que solo proporcione motivo para sospechar o el que, sin producir por sí mismo un estado intelectual de probabilidades, coadyuva con otros o su producción en conjunto.

El elemento de relevancia y su relación con la certeza, es la idea de la importancia que en el proceso penal venezolano se le da a lo que se entiende por verdad objetiva. La certeza en conclusión debe ser entendida desde un punto de vista amplio, ya que este principio puede estar referido no solo al derecho en su más estricta acepción o calificación y su respectiva penalidad, sino también, a todos aquellos elementos que configuran el delito y a los cuales las pruebas van dirigidas a determinar.

Pertinencia

Según Cafferata (1998; pág. 101), en el ámbito probatorio se establece una máxima pertinencia, que señala que para que un medio probatorio pueda ser admitido debe ser pertinente. En relación a este aspecto, el mismo existe siempre que la prueba propuesta tenga relación con el objeto del proceso y con la que constituye el tema de

decisión para el tribunal, y expresa además la capacidad para influir en la convicción del órgano decisor en orden a fijar los hechos de posible trascendencia para el fallo. La valoración de la pertinencia o impertinencia de la prueba corresponde al tribunal de instancia, sin perjuicio de su control o revisión en las instancias superiores, e incluso, en amparo de este.

Elementos de las Pruebas

Cuando se hace alusión a los elementos de la prueba se está haciendo referencia a cada unidad que entra a formar parte de un conjunto llamado prueba. Los elementos de prueba son:

1. Objeto de Prueba: Según Cafferata (1998; pág. 102), es aquella que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.
2. Órgano de Prueba: Según Sarmiento (2003; pág. 104), “Se denomina órgano de prueba a toda persona que sea portadora o formadora de información vital para la comprobación de la veracidad o falsedad de los hechos del proceso”.
3. Sujeto de la Prueba: Es aquel al que corresponde realizar una forma determinada de la actividad probatoria, ya sea promover las pruebas, practicarlas, valorarlas, etcétera.

Medios de Prueba

Para Delgado (2010; pág. 22), es la actividad del investigador o del Juez para obtener el convencimiento sobre determinados hechos, o el procedimiento seguido para lograr un resultado de convencimiento, ese vehículo de convencimiento es el testimonio, la experticia, el documento, la confesión, la inspección, entre otras.

La Experticia

Pérez (2003; pág. 90), expresa que es el medio probatorio, con el cual se intenta obtener para el proceso de un dictamen fundado en especiales conocimientos

científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento de la verdad, sobre la base de examen que hacen personas con conocimientos especializados en determinadas materias y define al perito como el órgano de la prueba de experticia, la persona que desarrolla esa actividad y como tal, antes de transmitir el conocimiento al proceso, para suministrar esos argumentos o razones al juez hace un examen sobre personas o cosas que se relacionan con el hecho materia del proceso, o sea, lo que se conoce como objeto o elemento de prueba.

La Prueba Testifical

Según Pérez (2003; pág. 95), el testimonio es la presencia inmediata del testigo ante el hecho punible, el cual capto mediante los sentidos su comisión, por su intermediación y lo pone a disposición del juez. En relación con la prueba de testimonios existen ciertas prohibiciones que, en caso de ocurrir, dicha prueba quedaría excluida, tales prohibiciones específicamente, cuando se esté promoviendo a los testigos que son parientes.

Especial atención merecen las exenciones a la obligación de testificar establecidas en el artículo 210 del Código Orgánico Procesal Penal, las cuales derivan de la relación de parentesco entre el acusado y el testigo. Nuestra Constitución establece en su artículo 49, numeral 5: “Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

El Código Orgánico Procesal Penal, concibe el secreto familiar desde el punto de vista de una facultad o derecho, y correlativamente como inexistencia de un deber de declarar, que asiste al testigo y no como una verdadera prohibición de la declaración. Se trata de una facultad cuyo ejercicio depende de la sola voluntad del pariente-testigo.

El testigo-pariente no podrá ser obligado a declarar, pero nada impide que pueda hacerlo voluntariamente, en cuyo caso sus manifestaciones podrán ser valoradas a efectos probatorios. El fundamento del secreto familiar debemos situarlo en los vínculos de solidaridad que existen entre los que integran un mismo entorno familiar.

Según Miranda (1997; pág. 115) el problema se plantea en el momento de determinar cuáles son las consecuencias que se derivan de una declaración impuesta por el Juez a la persona con derecho al ejercicio de la facultad de exención, o en aquellos casos en los que el testigo-pariente no es informado judicialmente de dicha facultad; en estos casos si el juez requiere al testigo-pariente para que preste declaración sin advertirle de este derecho le asiste su testimonio no será válido y no podrá ser utilizado como medio de prueba, debiendo reputarse como prueba ilícita. La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exige al Juez que advierta al testigo que no tiene obligación de declarar en contra del procesado.

Los Testimonios de Referencia

En relación a los denominados testigos o testimonios de referencia señala Delgado (2004; pág. 125), que...” una tesis mayoritaria de la doctrina se inclina por otorgarle poco valor y se trata de aquellos que exponen los que otros testigos les han comunicado”.

Según Pérez (2003; pág. 76), estos testigos no aportan al proceso una verdadera comprobación, pues hay que tener en cuenta que no ha sido él si no otro, el receptor sensitivo de los hechos y sus manifestaciones.

Bases Legales

Respecto a las bases legales de esta investigación es pertinente destacar que los aspectos tratados en este estudio se relacionan con aspectos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico

Procesal Penal. A continuación, se analizan cada uno de los aspectos referidos presentes en los documentos legales mencionados:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Defensa e Igualdad ante las partes: Artículo 12. La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades. Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.

Finalidad del proceso: Artículo 13. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión.

Oralidad: Artículo 14. El juicio será oral y solo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este código.

Publicidad: Artículo 15. El juicio oral tendrá lugar en forma pública, salvo las excepciones de ley.

Inmediación: Artículo 16. Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

Concentración: Artículo 17. Iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles.

Contradicción: Artículo 18. El proceso tendrá carácter contradictorio.

Apreciación de las Pruebas: Artículo 22. Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Licitud de la Prueba: Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

Libertad de la Prueba: Artículo 182. Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio.

Presupuesto de Apreciación: Artículo 183. Para que las pruebas puedan ser apreciadas por el tribunal, su práctica debe efectuarse con estricta observancia de las disposiciones establecidas en este Código.

Estipulaciones: Artículo 184. Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del juicio oral y público.

De tales estipulaciones deberá quedar constancia expresa en autos de apertura a juicio, y las partes podrán alegarlas en el debate, sin necesidad de incorporarlas por algún medio de prueba. No obstante, si el tribunal lo estima conveniente ordenara su presentación.

Prueba Anticipada: Artículo 289. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez o jueza de control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.

El juez o jueza practicara el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este código.

En caso de no haber sido individualizado el imputado, se citará para que concurra a la práctica de la prueba anticipada a un defensor o defensora pública.

Prueba Complementaria: Artículo 326. Las partes podrán promover nuevas pruebas, acerca de las cuales hayan tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia preliminar.

Recepción de Pruebas: Artículo 336. Después de la declaración del acusado o acusada el juez o jueza procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesario alterarlo.

Definición de Términos Básicos

COOP: Código Orgánico Procesal Penal.

CRBV: Constitución de la República Bolivariana De Venezuela.

Convicción: Seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente; convencimiento. Capacidad para convencer a los demás

Derecho: Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos. Cada individuo de una sociedad posee el derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el derecho de otro individuo.

Derecho Penal: Es el derecho sobre el crimen como infracción o conducta punible. Suele ser denominado derecho criminal.

Derecho Procesal Penal: Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia.

Debido proceso: cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

Eficacia: Es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

Fuentes de pruebas: Viene a ser algo preexistente y extraño al proceso penal; Queda claro que éstas existen antes del proceso, por ejemplo: cuando en las leyes procesales se señala "será admitido como medio de prueba todo aquello que sea ofrecido como tal", esto nos obliga a deducir que todo lo que se ofrezca como medio de prueba y sea admitido no constituye por ese hecho actividad probatoria, sino sólo una fuente de prueba.

Hecho: Acción, Acto humano, Obra, Suceso, acontecimiento. Caso que es objeto de una causa o un litigio. En todo juicio el que una de las partes niega tras haberlo afirmado la contraria.

Imputable: Capaz penalmente. Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado.

Imputación: Atribución de una culpa a un agente capaz normalmente. Cargo, acusación, cosa imputada.

Juez: Es la autoridad pública que sirve en un Tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

Ley: Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el poder legislativo o por el ejecutivo cuando sustituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

Medio de prueba: Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende, en apoyo de su derecho la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio.

Pena: Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados.

Penado: En significados generales, lleno de penas o desventuras. Delincuente condenado por sentencia firme a una pena; recluso internado en un establecimiento penitenciario.

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo. Indicio, muestra, señal. Ensayo, experimento, experticia. Pequeña porción de un producto comestible que se gusta o se examina para determinar si agrada, si es bueno o malo, o de una u otra clase.

Querrela: Queja de dolor o sentimiento. Reclamación contra el testamento inválido hecha por los herederos forzosos. La demanda en el procedimiento penal, la acusación ante el juez o tribunal competente; para ejercitar la acción penal contra los responsables de un delito.

Valoración de la prueba: Es una operación intelectual destinada a establecer la eficacia convictiva de los elementos de prueba recibidos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Una investigación, es un proceso que, mediante el estudio del método científico, se encamina a obtener información para así poder generar un nuevo conocimiento. El estudio, basado en el método científico, sigue el camino de la duda sistemática y metódica. Sin embargo, generar conocimiento supone el alcance y seguimiento de un plan, de un diseño que indica las decisiones, pasos y actividades a realizar para llevar a cabo una investigación, es decir, se destaca lo que debe hacer para alcanzar los objetivos de estudio.

Así que, una vez formulado el problema de investigación, se han definido los objetivos que respaldan este informe de pasantías, estableciendo las bases teóricas que orientaron y sustentaron de manera precisa el mismo, con el propósito de indicar los distintos métodos y técnicas que posibilitaron obtener la información requerida. Es por ello que se presenta el Marco Metodológico, que según explica Balestrini, (2006):

El fin del marco Metodológico es el de situar, en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca del tipo de estudio y el diseño de la investigación; su universo o población; su muestra; los instrumentos y las técnicas de recolección de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada acerca de cómo se realizará la investigación. (p. 126).

Además, en la investigación desarrollada, se utilizó el análisis de documentos para revisar los diferentes conceptos o términos, que conformaron el fundamento teórico de la propuesta. De igual manera, se utiliza el estudio documental para

analizarla eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano, la cual se estableció como premisa para desarrollar el modelo objeto de este estudio.

Tipo de Investigación

Ahora bien, de acuerdo al problema y los objetivos planteados, el estudio es de tipo documental, que según Arias (2006), lo define de la siguiente manera; “Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (p.27). Asimismo, esta investigación se clasifica como documental, debido a que su estudio es teórico y se abordará fundamentalmente mediante el análisis de las referencias bibliográficas existentes.

Nivel de Investigación

Para el presente trabajo correspondió a la modalidad descriptiva, por tratarse de un análisis. Para Arias (2006) afirman que “el estudio descriptivo, tiene como finalidad la búsqueda específica de las propiedades importantes en personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido análisis” (p. 56). En esta perspectiva, se pretende generar un aporte acerca de la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

Diseño de la Investigación

En lo relativo al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordenó, clasificó y fue revisado, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006), “Los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas

documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales” (p.131). Se debe agregar que para la realización de la investigación se utiliza libros, informes, trabajos de pregrado, trabajos en internet y documentos legales, donde se plantea analizar la eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

En cambio, para Sabino (2000), las técnicas e instrumentos de recolección de datos “Son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 57). Por lo que, las técnicas que facilitarán el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitan la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia. De tal manera que se toma en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. Explicar la importancia de los principios probatorios en el proceso penal venezolano.

Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, para luego proceder a explicar la importancia de los principios probatorios en el proceso penal venezolano y de esta manera dar cumplimiento a esta fase. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápido la interpretación y redacción del trabajo de grado a presentar para la consideración académica y del público interesado en el tema.

Fase II. Identificar los medios probatorios usados en el proceso penal venezolano.

Para la realización de esta fase, es necesario continuar con la lectura detenida y rigurosa de diferentes textos relacionados con los medios probatorios usados en el proceso penal venezolano, en la que se recopiló información sobre el tema, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos.

Fase III. Describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

En esta fase se pretende describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano, el cual constituye el propósito fundamental de esta fase del proceso de investigación y a ese respecto, se realiza un análisis crítico y en profundidad del contenido en cuestión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Explicar la importancia de los principios probatorios en el proceso penal venezolano.

El debido proceso está regido por una serie de postulados, muchos de los cuales rigen para la actividad probatoria, unos están consagrados en el respectivo ordenamiento jurídico y otros son aportados por la doctrina sobre Derecho Probatorio; algunos rigen para todos los procesos judiciales y otros tienen mayor significación en el proceso penal, sobre todo en materia de pruebas, los cuales garantizan que la acción de administrar justicia por parte del Estado no resulte arbitraria.

Muchos de ellos se corresponden con principios esenciales y por ende de necesario acatamiento, ya que pertenecen a la esencia misma del proceso penal y sin ellos este carece de justificación lógica, como los de contradicción y comunidad de la prueba, otros se consideran principios técnicos, que responden a criterios informantes del proceso penal, como el de la oralidad, además de los principios de eficacia que son de orden pragmático, como el de concentración e inmediación.

Por lo que se admite que por encima de todos existe uno de orden superior que es el principio del debido proceso en la prueba, que es un verdadero principio, pues se halla conectado íntimamente con derechos de rango fundamental y se aborda de diversas maneras en la Constitución, como en el artículo 26 cuando se establece el derecho al acceso a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, vale decir el derecho a ser oído, lo cual implica el aporte de pruebas; en el artículo 49, ordinal primero, donde se consagra el derecho de defensa, de asistencia jurídica, de acceder a las pruebas en su contra, disponer de los medios necesarios para su defensa y cuando se establece que serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso, entendiéndose que en este están involucradas todas las garantías individuales. Con el mismo Rivera (2002) sostiene que:

Si a la persona se le niega el derecho a probar, es como si se le negare el derecho al proceso mismo, porque, como ya lo hemos expresado, la prueba es la vida del proceso, es el proceso mismo. (p. 64).

De lo anteriormente descrito, el principio del debido proceso en la prueba, resulta importante ya que resulta ser un principio probatorio en el proceso penal venezolano, ya que se haya conectado íntimamente con los derechos de rango fundamental y se toca de diversas formas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 26 y en el artículo 49, ordinal 1ero.

Ahora bien, los principales principios que orientan la actividad probatoria del proceso penal venezolano, son:

1. Contradicción: consagrado en el artículo 18 del Código Orgánico Procesal Penal, que establece: "El proceso penal tendrá carácter contradictorio". El principio de contradicción, en cuanto a la actividad probatoria, significa que la parte contra quien se invoca o aporta una prueba debe gozar de suficiente oportunidad para

conocerla, discutirla y controlarla, para que no pueda ingresar al proceso en forma subrepticia, clandestina, a espaldas de la contraparte, o por sorpresa.

2. Concentración: consagrado en el artículo 17 del Código Orgánico Procesal Penal, al prever: "Iniciado el debate, este debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuara durante el menor número de días consecutivos." Relacionado con esta norma tenemos en el mismo Código Orgánico Procesal Penal el artículo 335, sobre concentración y continuidad en el juicio oral, al establecer que el Tribunal realizara el debate en un solo día; que si ello no fuere posible, el debate continuará durante los días consecutivos que fueren necesarios hasta su conclusión y que sólo se podrá suspender por un plazo máximo de diez (10) días, computados continuamente, en los casos allí señalados, y el 337 dispone que si el debate no se reanuda a más tardar al undécimo día después de la suspensión, se considerara interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.

3. Inmediación: establecido en el artículo 16 del Código Orgánico Procesal Penal, así: "Los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento". Esa necesaria presencia del juez o jueces ininterrumpidamente en el debate y especialmente, en los actos de incorporación de las pruebas, surge como verdadera garantía de control directo sobre las mismas, para su debida incorporación y luego para su eficaz apreciación conforme a lo que fielmente fue percibido en el debate.

4. Oralidad: Está contemplado principalmente, en el artículo 14 del Código Orgánico Procesal Penal, al establecer lo siguiente: "El juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código".

5. Unidad de la Prueba: Es un principio característico y propio de la actividad probatoria y significa que el conjunto probatorio del juicio debe formar una unidad,

que como tal debe ser examinado y apreciado en su conjunto por el juez, como cuando se vayan aportando diferentes pruebas de una misma clase: varios testimonios, varios documentos, varias experticias. Al respecto, Delgado (2008) señala:

Las pruebas no deben ser examinadas y apreciadas aisladamente, parcialmente, sino en todo su conjunto. El juez, debe confrontar las diferentes pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas se forme globalmente. Igualmente, cuando una prueba contenga varios aspectos relacionados con el hecho investigado u objeto del proceso, el juez debe examinarla integralmente, comparando esos aspectos y acogiendo lo que considere más conveniente. (p.57).

6. Comunidad de la Prueba: Se le conoce también como principio de adquisición de la prueba para el proceso y es propio de la actividad probatoria, como consecuencia del principio de unidad, de que la prueba no debe apreciarse fraccionada mente y solo en cuanto favorezca la pretensión de su portador, ni siquiera en cuanto el aspecto tornado en cuenta sirva para apuntalar el convencimiento que ya se tiene en la mente del sentenciador. De acuerdo con esto, la prueba no le pertenece exclusivamente al que la aporta, sino al proceso y debe tenérsela como común a todas las partes, en lo que pueda favorecer a una u otra. Se fundamenta ello, además, en que la finalidad del proceso debe ser el establecimiento de la verdad de los hechos por las vías jurídicas (art. 13 del Código Orgánico Procesal Penal), cualquiera que sea el beneficiario de esa verdad que se obtenga con los medios de prueba y cualquiera que haya sido quien la trajo al proceso.

7. Interés Público: El objeto de la prueba es llevar la verdad y la certeza, al menos la posibilidad, a la mente del juzgador para que pueda fallar conforme a la justicia. Siendo así un interés público indudable y manifiesto en la función que la prueba desempeña en el proceso, como lo hay en el proceso mismo, en la acción y en la jurisdicción. Esto a pesar de que cada parte persiga con la prueba aportada su beneficio y la defensa de su presunción.

8. Lealtad y Probidad: La prueba no debe ser utilizada para ocultar la realidad, pues si bien es común, tiene unidad y su función es de interés público, no se debe que emplear para inducir al juez al engaño. La lealtad y probidad, que exigen al actuar de buena fe en todo momento, deben regir los actos de los litigantes para todo el proceso en general, para el ejercicio de acciones, interposición de recursos y muy especialmente para la aportación de pruebas.

9. Publicidad: en el artículo 15 del Código Orgánico Procesal Penal, se encuentra establecido el principio de publicidad, el cual de acuerdo al análisis que algún doctrinario consiste en la permisividad que debe darse al público para conocer como se desarrollan los actos procesales. Y establece lo siguiente: “El juicio oral tendrá lugar en forma pública, salvo las excepciones de esta ley.”

10. Eficacia y Pertinencia Jurídica de la Prueba: Si la prueba es necesaria para el proceso debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, a la pretensión voluntaria o la culpabilidad penal investigada. No se concibe a la institución de la prueba sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, por lo que el juez debe considerar la prueba como un medio aceptado por el legislador, para llegar a una conclusión sobre la existencia e inexistencia y las modalidades de los hechos afirmados o investigados en el proceso.

11. Apreciación de la prueba: consagrado en el artículo 22 del Código Orgánico Procesal Penal, el cual establece “Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.” Se puede observar claramente que dicha norma prevé la libre convicción del Juez para la apreciación de las pruebas, pero a la sujeta aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos o las máximas de experiencias.

El Juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas. Pero; el sistema no autoriza al Juez a valorar arbitrariamente, sino que, por el contrario, le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano. Y como consecuencia de esto, le exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

12. Legalidad de La Prueba: El principio de la legalidad de las pruebas que se encuentra recogido en el artículo 181 del Código Orgánico Procesal Penal consiste en que sólo serán admisibles como medios de prueba aquellos cuya obtención se haya producido conforme a las reglas del Código o de legislaciones particulares que, como en el caso de las comunicaciones telefónicas, están sujetas a regulaciones específicas en leyes especiales.

13. Libertad de Prueba: Código Orgánico Procesal Penal artículo 182, el principio de prueba libre es aquel según el cual, en el proceso es admisible todo tipo de prueba, ello implica que todo hecho relacionado con el juzgamiento puede ser objeto de prueba. El ordenamiento no establece cuales son los medios probatorios admisibles, sino simplemente exige la legalidad. La libertad de prueba es propia de los ordenamientos acusatorios.

14. Disponibilidad de La Prueba: Significa que no le corresponde a la parte ningún derecho a resolver si una prueba que interese al proceso debe ser o no aducida, sino que el juez dispone de poderes y medios para llevarla al proceso e igualmente significa que una vez solicitada la práctica de una prueba por una de las partes, carece de facultad para renunciarla si el juez la considera útil y que si ya fue practicada no puede renunciar a ella, para que el juez deje de apreciarla.

15. Originalidad de La Prueba: Por razones de economía procesal, debe procurarse que los medios de pruebas aportados al proceso, sean originales y estén libres de

vicios intrínsecos y extrínsecos que los hagan ineficaces y nulos. Significa que la prueba en lo posible debe referirse al hecho a probar.

Todos los principios descritos son los fundamentales que rigen en materia de pruebas, además de otros como la: formalidad en cuanto a la necesidad de respetar las exigencias formales esenciales para su evacuación, sin caer en el formalismo superfluo e innecesario proscrito por la constitución; publicidad para su promoción y evacuación, a los fines de su conocimiento y control por las partes, así como del público que ejerce el control social en la impartición de justicia; legitimación para aportarla por el sujeto facultado para ello; la preclusividad para su promoción dentro de las oportunidades que la ley prevé, impidiendo la sorpresa de último momento para el adversario; imparcialidad y objetividad del juez en su dirección y apreciación.

De igual modo, por último, el de Libertad de pruebas, en el sentido de otorgar libertad a las partes y el juez en su caso, para que puedan aportar todas las que fueren útiles, necesarias y pertinentes, a menos que exista prohibición de ley al respecto. Consecuentemente con lo antes expresado, además de las pruebas nominadas establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal será admisible cualquier otro medio lícito, necesario útil y pertinente que pueda contribuir a establecer la verdad por las vías jurídicas, como, por ejemplo, la reconstrucción de los hechos, la experimentación judicial y las declaraciones de órganos de prueba ubicados en el extranjero a través del moderno sistema de video conferencias, entre otros.

Fase II. Identificar los medios probatorios usados en el proceso penal venezolano.

En cuanto a los medios de probatorios usados en el proceso penal venezolano se mencionan a continuación:

- 1. Nuevas pruebas en juicio:**En virtud de lo que establece el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 342: excepcionalmente, el tribunal podrá ordenar de

oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en curso de la audiencia surgen hechos o circunstancias nuevas, que requieren de su esclarecimiento. El tribunal cuidara de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.

Son aquellas que puede ejercer el Juez para la práctica de nuevas pruebas sobre nuevos hechos. De acuerdo a esto, no le es dado en principio a los jueces ordenar la práctica de oficio de pruebas y solo podrán hacerlo excepcionalmente. Se trata pues, que en curso de la audiencia, entendiéndose como el desarrollo del juicio oral, donde se incluye el debate probatorio, surgen hechos o circunstancias nuevos, que requieren su esclarecimiento, vale decir: revelaciones inesperadas que puedan tener importante trascendencia, lo que a principio se considera que debe surgir de lo que provenga de las pruebas allí incorporadas, pero ningún impedimento debe oponerse a que ello sea planteado en las exposiciones que inicialmente hagan las partes y en las que revelen el conocimiento que hayan tenido acerca de ese nuevo hecho, lo que corresponde con la necesidad de establecer la verdad por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación de derecho, como objetivo esencial del proceso penal.

Y Mediante decisión de la **“Sala de Casación Penal, Expediente N# C11-356 de fecha 06/03/2012:** oportuno es indicar, en cuanto a la concatenación de los elementos de prueba presentados en el debate oral u público, que es exigible para una debida fundamentación de la sentencia, que los mismos hayan sido relacionados suficientemente para dejar expresamente expuesto el hecho o circunstancia, que deriva de los mismos que permitan al juzgador llegar a la convicción de la ocurrencia o no de un punto en particular.”

2. La inspección en juicio: Es la facultad que tiene el Tribunal para ordenar en el juicio que se practique una inspección, cuando lo considere necesario para conocer los hechos, pudiendo ello ser realizado fuera del lugar de la audiencia, en cuyo caso, el Juez presidente deberá informar sucintamente sobre las diligencias realizadas.

A través de la inspección, la autoridad, sea el Ministerio Público o de la Policía, realiza una verificación directa de ciertos hechos, al través de sus propios sentidos, con el objetivo de apreciar la realidad de ciertos hechos, controvertidos.

La materia de la inspección acorde con el artículo **186 del Código Orgánico Procesal Penal**, es todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que conozca del asunto. En todos los casos debe realizarse ante la presencia del Ministerio Público, o, en su caso, del juez, según se trate de averiguación previa o del proceso.

Para lograr una descripción de lo inspeccionado, es posible emplear según sea el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon, la descripción se debe realizar por escrito, tratando de fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado.

Además, es posible examinar a las personas según lo establecido en el artículo **191 del código orgánico procesal penal**, el cual establece que: “la policía podrá inspeccionar una persona siempre que haya motivo suficiente para presumir que oculta entre sus ropas o pertenencias o adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con un hecho punible.” Cabe destacar que las personas presentes en la inspección se podrán examinar, si pueden proporcionar un dato útil para la averiguación. Siendo factible de igual forma, que los peritos puedan estar presentes al momento de realizarse la inspección. Ya que su segundo párrafo establece que: “antes de proceder a la inspección deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, pidiéndole su exhibición y procurara si las circunstancias lo permiten, hacerse acompañar de testigos.”

Por otra parte, el Código Orgánico Procesal Penal señala que podrá hacerse También la Inspección de Vehículos como medios de prueba en el **artículo 193**, siempre que haya motivo suficiente para presumir que se oculten objetos relacionados al hecho punible. Y el valor de la inspección, es pleno.

3. El interrogatorio:Es la facultad de interrogar en el juicio a los imputados, testigos y expertos. Esas facultades de interrogar de oficio a imputados, expertos y testigos, son parte de las iniciativas del juez dentro de la actividad probatoria hacia la búsqueda de la verdad, pero creemos que deben ejercerse también en forma prudencial y excepcionalmente, en cuanto ello debe tenerse como actividad propia de las partes, sin que el Juez se convierta con ello en un inquisidor al formular un exhaustivo interrogatorio, apartándose de su rol de árbitro imparcial. Esto en virtud de lo establecido en el artículo 339 del Código Orgánico Procesal Penal.

Un claro ejemplo es; que mediante interrogatorio los abogados o el fiscal con preguntas capciosas, confundan o impliquen a la persona que está siendo interrogada, o con preguntas sugestivas como lo es: “¿no es verdad que usted estuvo toda la tarde en casa viendo la tele? En este caso se está indicando cual es la respuesta que a ellos les interesan; o cuando con preguntas inútiles como lo es “era amiga suya”, cuando durante el proceso se ha demostrado que era amante del acusado”. Las cuales lo que hacen es entorpecer y dilatar el proceso, y el juez tendrá que intervenir porque es el, en el término de sus funciones, quien debe velar porque todo el proceso se desarrolle con normalidad y garantizar el derecho a la defensa de todos los imputados.

4. El Careo de Testigos:Es la facultad que tiene el Tribunal de acordar el careo de testigos contradictorios. Puede servir de orientación al juez penal de ahora que decida llevar a cabo un careo, en cuanto allí se contempla la previa lectura de las declaraciones contradictorias, que, al practicarse en juicio, sólo podrá leerse el acta del debate que contenga registro preciso, claro y circunstanciado de lo declarado y, en

todo caso, deberán reproducírseles las grabaciones o video-grabaciones que se hayan realizado.

El careo en su aspecto de garantía constitucional difiere del careo procesal, en cuanto el primero tiene por objeto que el reo vea y conozca a las personas que declaran en su contra, para que no se puedan forjar artificialmente, testimonios en su perjuicio y para darle ocasión de hacerles las preguntas que estime pertinentes en su defensa; y el segundo persigue como fin aclarar los puntos de contradicción que hay en las declaraciones respectivas. En cuanto el artículo 222 del Código Orgánico Procesal Penal; podrá ordenarse el careo de personas que, en sus declaraciones, hayan discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, aplicándose las reglas del testimonio. Lo que quiere decir que el careo es la valoración de testigos, cuyas declaraciones son contradictorias, para admitir la verdadera y desechar la falsa.

El maestro de todos los tiempos, DR. Angulo Ariza, señala que: el careo consiste en que generalmente se ponen los dos testigos uno frente al otro y permite la ley que ellos se hagan recíprocamente preguntas y repreguntas o bien se hacen las preguntas o respuestas que el juez estima, pero se las hacen ellos uno al otro. El juez dejara por medio del secretario, consignado en un acta escrita todo lo que se ha dicho, las preguntas y su contestación y después de ese careo llega a una conclusión para darle valor a aquellas declaraciones que han quedado firmes.

5. Declaración en juicio de la prueba anticipada:Establecido principalmente en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal: “cuando sea necesario practicar un reconocimiento inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez o jueza de control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate la persona deberá concurrir a prestar su declaración”. Este artículo se

infiere que la prueba anticipada constituye una actividad probatoria, donde la prueba judicial puede ser realizada con anterioridad a la celebración del contradictorio, cuando exista un proceso judicial instaurado, que por razones de urgencia y necesidad de asegurar su resultado, existiendo el temor fundado que la fuente propia del mismo se pierda, haciéndose imposible su aportación al proceso, encontrándose revestida de un conjunto de requisitos los cuales son taxativos e intrínsecos, cuya finalidad es impedir que la prueba se desvirtúe, se haga imposible la promoción de la misma en el debate oral y público, o sean alteradas y/o modificadas con el transcurso del tiempo. Facultad que tiene el Tribunal para ordenar la comparecencia personal al juicio del testigo o experto que hayan declarado en un procedimiento de pruebas anticipadas, independientemente de la facultad que tienen las partes para pedirlo, según el artículo 322, numeral 1 del Código Orgánico Procesal Penal: Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura: 1. Los testimonios o experticias que se hayan recibido conforme a las reglas de la prueba anticipada, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o experto, cuando sea posible.

En este caso lo que se busca es procurar la inmediación que debe darse en el juicio oral, como principio que debe prevalecer y que no está presente en ese procedimiento de anticipo de pruebas, por supuesto cuando fuere posible lograr esa comparecencia personal del testigo que precedentemente declaró, porque se haya disipado el obstáculo que para ello existía.

Cabe destacar que el fin de la prueba anticipada, es la materialización de la misma ante la etapa probatoria, para la demostración de las afirmaciones o negaciones de los hechos controvertidos.

Sala de Casación penal, Expediente A08-100-11/08/2008:... la solicitud de reconstrucción de hechos debe hacerse sobre la base de la llamada prueba anticipada,

en la fase de investigación, del proceso penal a tenor de lo dispuesto en el artículo 307 del Código Orgánico Procesal Penal...

6. La Reconstrucción de los Hechos y Experimentos de Instrucción: la reconstrucción de los hechos puede ser definida como la reproducción de los actos que se suponen ejecutados por los perpetradores del hecho delictivo investigado, de conformidad con las hipótesis que se hayan formulado los investigadores y las partes, con la mayor fidelidad posible, a fin de comprobar las circunstancias concretas de ocurrencias de esos hechos y experimentos de instrucción.

Aun cuando no se encuentra en un sólo apartado, constituye un medio de prueba adicional, consistiendo como su nombre lo indica en la reconstrucción de los hechos en el lugar donde se cometió el delito, cuando dichas circunstancias tengan relevancia, en caso contrario podrá ser en cualquier lugar, sin embargo, se requiere de la práctica previa de la inspección en caso de que se deba practicar en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos y del examen de los testigos.

Al solicitarse dicha reconstrucción, debe especificarse con claridad cuáles son los hechos y circunstancias a esclarecer, si existen varias versiones distintas acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, se practicarán si fueren conducentes al esclarecimiento de los mismos las reconstrucciones relativas a cada una.

7. La Prueba Documental: para Pérez (2005) define por documento todo medio material donde se recojan manifestaciones de voluntad, se muestren imágenes representativas de un estado de cosas pasadas o se deje constancia de la ocurrencia de ciertos actos o hechos. En razón del principio de prueba libre imperante en el proceso penal, pueden traerse al proceso documentos escritos, bien sea públicos o privados, ya sea que contengan declaraciones de las propias partes que le afecten a si misma o a terceros o documentos en los cuales se deje constancia de hechos naturales o actos humanos. En el proceso penal cualquier tipo de documento que aporten las partes, es posible; cumpliendo con el requisito de que sea idóneo para demostrar algo.

Tratándose de documentos públicos su valor será pleno, si es que son nacionales, hablando de documentos públicos procedentes de extranjero para que les atribuya el valor de pleno deberán ser legalizados por el representante autorizado para atender los asuntos de la república, en el lugar en donde sean expedidos.

En caso de documentos privados, deberán ser reconocidos por la parte a la cual se le atribuyan, en caso de no ser reconocidos y de no demostrarse por otro medio que pertenece a la parte, no tienen valor alguno, y en caso de ser reconocidos se les otorgará el valor de mero indicio.

8. La declaración del imputado: En el proceso penal acusatorio el imputado tiene derecho a una declaración exclusivamente indagatoria, o sea una declaración que se produce como medio de defensa una vez que se le ha advertido de su derecho a no declarar en causa propia y se ha comunicada detalladamente cuales son los hechos que se le imputan y cuáles son los elementos de convicción en que se fundan. En esta declaración el imputado deberá estar acompañado, so pena de ilegalidad del acto y de sus resultados, por un abogado defensor. El derecho probatorio debe garantizar el derecho de las partes a presenciar la práctica de las pruebas, a imponerse de sus resultados y al ejercicio de remedios procesales en caso de negativas o nulidades. La prueba es el eje central del proceso y su producción, evacuación y valoración debe ser la razón de ser mismo; en materia penal la prueba toma protagonismo en tanto que a través de la misma se corrobora la inocencia o se establece la culpabilidad del procesado.

9. La Prueba Testimonial: Es el medio de prueba que tiene como finalidad la comprobación o la refutación de la ocurrencia de ciertos hechos a través de las manifestaciones que realizan determinadas personas, distintas del imputado y la víctima, a las que denominamos testigos. Por tanto puede definirse el testimonio como la manifestación que realiza un tercero en el proceso ante un funcionario

legalmente facultado para recibirla. Sin embargo ello no implica que la víctima no pueda testimoniar.

10. La Prueba Indiciaria: A los efectos del proceso penal se denomina indicio al hecho probado del cual puede obtenerse una conclusión o juicio, llamada en la doctrina inferencia, que basada en las reglas de la lógica y las máximas experiencias, indiquen una probabilidad fehaciente de que una persona ha participado en un delito. De tal manera, el indicio es una dualidad inseparable entre el hecho indicador y el juicio lógico o inferencia y por tanto no existe uno sin el otro.

11. La Prueba Pericial: para el autor Pérez (2005) la prueba pericial o de expertos, es una prueba personal e indirecta (indirecta porque la persona del perito o experto media entre el juzgador y los hechos del proceso) que consisten en un dictamen o informe que rinde una persona con conocimientos especializados en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionados con los hechos del proceso, y que se someten a su consideración, bien por iniciativa de las o por disposición oficiosa de los órganos jurisdiccionales o de investigación.

12. El Reconocimiento de personas y cosas: constituyen una modalidad de prueba testimonial y consiste en la identificación de estas por testigos presenciales, especialmente convocadas al efecto, cuando se sospechen que tales personas o cosas están relacionadas de alguna manera con la comisión de un delito. Se trata, por tanto de una actividad destinada fundamentalmente a la fijación de circunstancias incriminatorias, y que tienen efectos exculpatórios solo cuando sus resultados son negativos.

13. La Confesión: Es la manifestación espontánea que hace el acusado ante la autoridad judicial, mediante la cual reconoce ser autor, cómplice o encubridor de un delito. Como cualquier otro testimonio obtenido en el proceso la confesión goza de presunción de veracidad y no puede atribuírsele a otra persona más que al acusado, ya

que se trata de un relato propio que pierde su eficacia si se prueba que el imputado al confesar, incurrió en un error de hecho.

La confesión es un medio de prueba pero su valor como tal está supeditado a ciertas circunstancias. El juez deberá apreciar la confesión en cada caso teniendo en cuenta el sujeto que la presta, la forma en que se recibió y el contenido de la misma. La confesión se llamó “La Reina de las Pruebas” para la antigua doctrina la confesión bastaba para dar por demostrado el cuerpo del delito.

14. Las Fotografías, Las Grabaciones de Sonidos y Filmaciones: Tienen en proceso penal una doble connotación pues por una parte, pueden actuar como pruebas documentales autónomas, mientras que, por otra parte, puede actuar como pruebas de apoyo y de fijación de determinadas diligencias de investigación o acciones de instrucción, tales como la inspección del lugar del suceso, allanamientos, reconstrucciones de los hechos y experimentos de instrucción.

Fase III. Describir la eficacia que generan los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano.

Los medios de pruebas, representan la esencia y la razón de ser del sistema procesal penal venezolano, son necesarios para el proceso y deben tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos controvertidos; que sirven de presupuesto a las normas aplicables al litigio, a la pretensión voluntaria o la culpabilidad penal investigada. No se concibe a la institución de la prueba sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, por lo que el juez debe considerar la prueba como un medio aceptado por el legislador, para llegar a una conclusión sobre la existencia e inexistencia y las modalidades de los hechos afirmados o investigados en el proceso. La eficacia es el aspecto más importante dentro de nuestro proceso penal por ser el mecanismo por el cual se van a evaluar las pruebas que van a ser parte del proceso y que tienen por finalidad establecer la verdad de los hechos.

Por lo tanto, la eficacia que generan los medios de prueba se da por la valoración de las mismas, realizadas por el juzgador tomando en cuenta los primordiales principios probatorios además de ello a través del sistema de la sana crítica, todo esto para establecer si los medios de prueba son pertinentes o no y si optan por ser eficaces para ser válidos dentro del proceso penal venezolano.

Conclusiones

Se concluyó que, en el proceso penal, es importante valorar una prueba, darle eficacia, para que pueda conformar el todo o por decirlo de otra forma el elemento más importante dentro de un proceso penal. De tal manera, en cuanto a los principios probatorios se debe señalar que son principios esenciales, es decir son de necesario acatamiento, esto porque pertenecen a la esencia misma del proceso penal, y sin estos carece de justificación lógica.

De igual modo, los medios de pruebas incorporados en el proceso penal, se concluye que en dicho proceso acusatorio la eficacia de las pruebas se realiza fundamentalmente por el sistema de la sana crítica, esto como base para la adecuada motivación de la sentencia en juicio.

En otro sentido, el medio de prueba empleado en el proceso penal va a tener un valor formal cuando se vale por sí, según su tenor literal e independiente de la verdad de su contenido. Es material cuando la fuerza probatoria se deriva precisamente de su contenido, de aquello que expresa.

En tal sentido, existe la necesidad de determinar mediante pruebas la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo, o sea los hechos que son objeto de la imputación. Son estas pruebas las que requieren una valoración y eficacia para poder calificar como tales y generar resultados que le den solución al proceso.

Por lo tanto, la eficacia de los medios de prueba incorporados en el proceso penal está a cargo de los órganos jurisdiccionales, pero también corresponde a las partes

almomento de hacer sus alegatos finales, tratar de convencer al juez sobre dichaeficacia de las pruebas que han sido incorporadas al proceso penal.

Recomendaciones

Con respecto al objetivo planteado, se persigue proponer un conjunto de recomendaciones útiles, las cuales son:

1. La eficacia de los medios de pruebas incorporados en el proceso penal venezolano, son exclusivo deljuzgador, y este es al que le corresponde darles valor a determinadas pruebas, por ende, se debe tratar de lograr deque esas pruebas aportadas, sean suficientemente razonadas y lleven esaconvicción al juez para que pueda valorar la prueba de una manera más fácily cómoda, para que este a su juicio le de valor y pueda formar parte del proceso.

2. Es importante, conocer de qué manera el juez valora y da la eficacia a la prueba,para así, poder tener una base en el cual los abogados puedan desenvolversemejor, y poder crear mejores expectativas, llevándole al juez la convicción delo que se busca, de lo que se quiere, para que este pueda quedar convencido,de que dicha prueba es importante y merece formar parte del proceso penal.

3. Por último se recomienda: dar a conocer los resultados de la misma a los estudiosos del derecho, a fin de que los mismos puedan apreciar los aportes, el cual se constituye en una importante herramienta para su formación por cuanto los actualiza en esta área en particular.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias F (2006). Metodología formal de la investigación científica. Editorial Episteme. Caracas.
- Asamblea Nacional (2012). Código Orgánico Procesal Penal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 15-06-2012.
- Alfonzo Granadillo- Gianni Egidio Piva. (2015) Código Orgánico Procesal Penal. Comentado con Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales de Merito, Concordado, Dictámenes del Ministerio Público Índice Analítico.
- Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.
- Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas.
- Balza, L. (2002). Código Orgánico Procesal Penal. (3ª Ed.). Mérida: Indio Merideño.
- Bolívar E. (2015). Mecanismos de control y contradicción de los documentos electrónicos como medios de prueba en el proceso penal venezolano. Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Borja N. (2014). La Actividad Probatoria Dentro del Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Su Incidencia Dentro del Proceso Penal. Universidad Central del Ecuador. Ecuador.
- Brito L. (2015). Eficacia Conviccional De Los Medios De Prueba Para Imponer Una Pena En El Proceso Penal Venezolano. Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Cafferata, N. (1998). La Prueba en el Proceso Penal. (3ª Ed.). Editorial Desalma. Buenos Aires, Argentina.
- Colmenares A. (2018). Polígrafo. Un Instrumento De Prueba En La Fase Preparatoria Del Imputado En El Sistema Judicial Penal Venezolano. Universidad de Carabobo. Venezuela.

- Delgado, S.(2008). Las pruebas en el Proceso Penal Venezolano. 3era edición. Editorial Vadell Hermanos. Caracas Venezuela.
- Delgado R. (2010). Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano. Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.
- García, D. (2002). Lecciones De Derecho Probatorio. Editorial Líber. Bogotá, Colombia.
- Guillermo Cabanellas de torres. Guillermo cabanellasde las Cuevas. (1979 primera edición-decimoctava edición 2006). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial HeliastaS.R.L.
- Miranda, M. (1997). El Concepto de Prueba Ilícita y su Tratamiento en el Proceso Penal. Editorial J.M.Bosch. Barcelona, España.
- Ruiz M. (2014).La Libre Apreciación de la Prueba Como Sistema de Valoración Probatoria en el Proceso Penal Según el Ordenamiento Jurídico Venezolano.Universidad José Antonio Páez. Venezuela.
- Sabino C. (2000). El Proceso de Investigación. Editorial Cometa de Papel. Colombia.
- Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México.